

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de marzo de 2023
Alcance Dos
Núm. 13



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

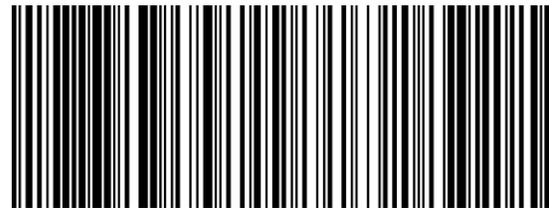
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_mar_30_alc2_13

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 239, por el que se adiciona la Fracción VIII bis al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 488, por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.	6
Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 015.	20
Municipio de Zempoala, Hidalgo.- Acta de aprobación Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	21
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primer Modificación Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	26



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 239

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 29 marzo de 2022, se dio lectura a **La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis a La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en materia de inclusión laboral**, presentada por la Diputada Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva fue turnada a la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con fecha 30 de marzo de 2022, registrándose en el libro de Gobierno, bajo el número 199/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que el 10 de julio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que ampliaba la protección de los derechos fundamentales, incorporando lo que hoy conocemos como Derechos Humanos, que fueron suscritos como parte de los acuerdos internacionales que México adopto; El artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

A su vez, el quinto párrafo de ese mismo artículo establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social...”

Así mismo que de acuerdo a información vertida en la iniciativa que nos ocupa la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2014, estableció que alrededor de 7.1 millones de personas en el país se enfrentan a una discapacidad, lo que representa al 6 por ciento de la población en ese momento. Si se contrasta con los datos más actuales **el número de personas con alguna discapacidad aumenta en casi 8 millones de personas.**



Por su parte el informe denominado: **“El derecho al trabajo de las personas con discapacidad, elemento necesario para su efectiva inclusión social”**, realizado por la organización Impunidad Cero indica que:

“Las personas con discapacidad corren un riesgo considerablemente más elevado de experimentar pobreza económica relativa en la mayoría de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en algunos de los cuales las tasas de pobreza dentro de este grupo de personas superan el 30%. [...] En los países de la OCDE, el empleo de las personas con discapacidad es, en promedio, un 40% menor al nivel total. A la par, las personas con discapacidad experimentan un desempleo dos veces mayor. Adicionalmente, se deja de lado que las personas con discapacidad suelen tener gastos cotidianos adicionales, como puede ser el caso de ayudas técnicas o personales, los cuales representan un aspecto importante para lograr una vida autónoma, pero que pueden llegar a implicar una fuerte carga económica. Algunos estudios estiman que cubrir estos gastos puede significar casi el 50% de los ingresos de una persona.”

Según describe la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2018, se muestra una amplia diferencia en la tasa de participación económica; entre quienes no tienen discapacidad, la tasa alcanza 65.4 por ciento; mientras en la población con discapacidad, este indicador llega al 38.5 por ciento. Esta diferencia es más notoria por sexo: entre los hombres la diferencia alcanza 31 puntos porcentuales y en las mujeres, la diferencia en la tasa de participación económica es de 21 puntos porcentuales; estos datos evidencian la poca participación económica de la población con discapacidad.

En nuestra entidad, de acuerdo al último censo de población y vivienda de 2020, se encuentran 596 mil 154 personas con algún tipo de discapacidad, de estos, 278 mil 196 son hombres y 317 mil 958 son mujeres.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (del cual México es parte) en su artículo 27, numeral 1, establece:

“... Los Estados Partes salvaguardan y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación”.

Finalmente Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, contempla una serie de normas que promueven acciones para las distintas dependencias federales, en ella la Secretaría del Trabajo tiene ocho fracciones que son destinadas a la promoción del derecho al trabajo y empleo de oportunidades de personas con discapacidad. A su vez, a nivel local, Hidalgo cuenta con la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, así como la Ley General para la Inclusión, esta ley prevé ciertas acciones a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del estado, por lo que consideramos que las acciones descritas en la ley local, quedan muy por detrás de las establecidas a nivel general y consideramos pertinente la adición enmarcada en el presente dictamen.

CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se consideraron las argumentaciones de las y los diputados integrantes así como las opiniones técnicas-jurídicas de las y los asesores de las y los Diputados promoventes, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de inclusión laboral para las personas con discapacidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción **VIII Bis** al artículo 37 de la **Ley Orgánica de la Administración**



Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 37.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a VIII.- ...

VIII BIS.- Promover el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y equidad de oportunidades.

IX.- a XXVIII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 239.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 488

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 02 de agosto de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 491/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, el objetivo de la iniciativa sujeta a estudio es, garantizar a las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, mediante la implementación de acciones afirmativas, el derecho de acceso a cargos públicos de elección popular, actividades de campaña y de designación en el servicio público estatal y municipal, así como el derecho de participación política en los mecanismos de participación ciudadana.

Con lo que se pretende hacer patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material de las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, a través de la exigibilidad de diversas conductas por parte de autoridades tanto electorales y partidos políticos, así como de titulares de la administración pública estatal y municipal.

TERCERO. Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23°, establece cuáles son los derechos políticos de todas las personas, además de los derechos y oportunidades de los que gozan en cuanto a la participación política. Todas las personas tienen el derecho de participar en los asuntos públicos de su comunidad, de votar y ser votados, y de tener acceso a las funciones públicas de su país. En cuanto a la normativa mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 35° los derechos de la ciudadanía mexicana, entre los que se encuentran también los derechos políticos y de acceso a cargos públicos, así como el derecho de participar en consultas populares en temas de trascendencia nacional o regional. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículos 9°, 19°, 20° y 29°, establece la obligación de los Estados parte de asegurar los derechos de accesibilidad, inclusión, movilidad y participación en la vida política y pública de las personas con alguna discapacidad.

También en la Constitución Federal se establecen los derechos humanos básicos y los mecanismos para protegerlos, además de que se desprenden otros ordenamientos para dar forma a la vida pública de la nación. En



la Constitución se establece la soberanía originaria del pueblo mexicano, que tiene el derecho de reencauzar la estrategia política nacional en cualquier momento, si así se considera necesario mediante el consenso democrático. Es precisamente el ejercicio de la democracia el que tiene una valoración esencial entre los derechos protegidos por la Constitución. Si un grupo social no está debidamente representado en las decisiones que le conciernen, no se puede hablar de una democracia plena o real. Por lo tanto, la Constitución ha sido objeto de múltiples reformas para reflejar las necesidades cambiantes de la sociedad, así como los derechos de grupos sociales que por el racismo, clasismo, prejuicio y discriminación que lastimosamente han imperado en nuestra patria, no han sido debidamente protegidos.

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: Párrafo reformado DOF 20-12-2019 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

...

Los artículos constitucionales citados prevén de manera expresa la protección más amplia para la correcta inclusión, integración y representación de las personas con discapacidad. Parte de esta representación recae en los derechos político-electorales de este grupo social, que están debidamente reconocidos por la constitución federal, otorgando el nivel de defensa más alto en la legislación mexicana.

CUARTO. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, los derechos reconocidos y protegidos a todas las personas se ubican en dos fuentes principales: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte. Asimismo, dicha reforma, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero, obliga a todas las autoridades, incluidas las



judiciales, al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para garantizarlos, las autoridades tienen el deber de acudir al derecho interno tanto de origen nacional como internacional, brindando la protección más amplia de la persona, ejerciendo con ello un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad ex officio. Esto supone un enriquecimiento de las fuentes jurídicas de garantía de los derechos humanos, y condiciona la aplicación de la norma a su mayor capacidad protectora de los derechos (de conformidad con el principio pro persona), sin generar de ninguna manera una relación jerárquica entre normas, ni asignar primacía a unas sobre otras (constitucional y de fuente internacional).

La Suprema Corte ha emitido diversos criterios. En un inicio, estudió los casos que se le presentaron a luz del principio de la autodeterminación libre de la persona. Más tarde hizo una interpretación conforme con la Constitución del estado de interdicción, lo que la llevó a considerarlo como un ajuste razonable. En sus sentencias más recientes, declaró inconstitucional el estado de interdicción por considerarlo un modelo de sustitución de la voluntad contrario al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En todos los casos, la Corte ha sido consistente en señalar que: Se debe respetar la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad; y Se les debe proporcionar el acceso a los apoyos que necesiten para tomar decisiones y a salvaguardias para impedir abusos. También, en diversos casos, la Corte ha clarificado que tratándose de personas con discapacidad no es aplicable el principio del interés superior. Es decir, no se puede resolver con base en lo que se considere que es mejor para la persona. Este principio debe ser sustituido por el de mejor interpretación de la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad. Sobre este rubro, está pendiente que la Corte tenga la oportunidad de clarificar cuándo procede pasar del paradigma de la voluntad y las preferencias de la persona, a su interpretación y quién puede interpretarlas.

Ha quedado de manifiesto que la Corte ha velado por el cumplimiento de esa obligación, pues con motivo de la falta de consulta, ha invalidado diversas normas, aun cuando tal causal ni siquiera fuera invocada como concepto de invalidez. Sin embargo, aún quedan muchas cuestiones pendientes por definir, entre otras: 1) cuándo se tiene que cumplir con esta obligación y cuáles son las "cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad" a las que se refiere la norma; 2) a quiénes se debe consultar, cuáles son las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, cuál es la distinción entre organizaciones de y para personas con discapacidad; 3) qué implica la obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente, qué se debe hacer con el resultado de esa consulta; y, 4) cómo se relaciona esta obligación con el ejercicio de otros derechos.

QUINTO. En el ámbito jurisdiccional, es de resaltarse que, en Hidalgo, hay dos sentencias emitidas en ese mismo sentido, una del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JDC-1282/2019), en la que ordenó al Congreso de Hidalgo a diseñar acciones afirmativas para garantizar el acceso y correcta participación de las personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos. Y otra resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH-JDC-093/2021), en la que ordenó al Congreso local que tomara las acciones necesarias para incluir a las personas con alguna discapacidad en las actividades de campañas electorales. Por su parte, también existen dos acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en vías de cumplimiento subsidiario de ambos fallos judiciales, (IEEH/CG/354/2020; IEEH/CG/022/2022), en los que se establecieron lineamientos para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con alguna discapacidad en cuanto a la creación e implementación de acciones afirmativas acuerdos que contienen acciones afirmativas que bajo criterios de progresividad en la tutela de derechos humanos, deben ser consideradas como una base mínima en el ejercicio de derechos políticos para personas con discapacidad.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 30/2014, definió que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos,



políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

SEXTO. En ese mismo orden de ideas la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-121/2020 ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modificara los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), provenientes de partidos políticos a nivel nacional, así como de las coaliciones, durante el proceso electoral federal 2020-2021. Estas modificaciones representaron la obligación de los partidos y coaliciones para que realizaran la postulación de fórmulas integradas por personas con discapacidad en seis de los 300 distritos electorales de la República. Además, en las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos estuvieron obligados a postular dos fórmulas integradas por personas con alguna discapacidad, que podían postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y tenían el deber de ser ubicadas en los 10 primeros lugares de la lista respectiva. En dicha sentencia, también se le dio vista al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Por su parte, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo propuso ya un par de acuerdos para establecer políticas de acción afirmativa en materia de inclusión política de los ciudadanos con alguna discapacidad que debieron cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes durante el proceso electoral de renovación del Congreso del estado, durante el proceso electoral local 2020-2021, así como un importante conjunto de recomendaciones para actividades de campaña a favor de la inclusión de personas con discapacidad.

La propuesta asegura el acceso a los derechos político-electorales de todas las personas sin perjuicios derivados de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, origen étnico, edad, condición social y credo, haciendo un énfasis especial en el acceso para las personas con discapacidad. Este esfuerzo tiene la finalidad de que todos los grupos sociales tengan acceso a través de un principio paritario, y que las personas con discapacidad se encuentren con procesos e infraestructura accesible a sus necesidades específicas, realizando los ajustes razonables necesarios.

SÉPTIMO. Que, las personas con discapacidad han sufrido de discriminación directa o indirecta y no han sido debidamente representadas en el ámbito político para hacer valer sus derechos y necesidades propias. Según los tratados de derechos humanos internacionales y nacionales incluidos en el texto, todas las personas, sin distinción alguna, tienen el derecho de participar de manera plena en su sociedad, y el Estado tiene una obligación activa de ofrecerles los medios y herramientas necesarios para que puedan desarrollarse de la mejor manera.

Con las presentes reformas se pretende que las y los servidores públicos reciban mandatos específicos para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, y que les garanticen el acceso pleno a todos los ámbitos sociales, con un enfoque específico en sus prerrogativas político-electorales.

En dicho esfuerzo legislativo, debe destacarse la presencia en reunión de trabajo entre la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la Dirección de Centros de Rehabilitación Integral Hidalgo, designada como enlace por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con quienes se socializó la presente iniciativa y en fecha posterior fueron recibidas observaciones.

OCTAVO. Con las presentes reformas al Código Electoral del Estado de Hidalgo se pretenden modificar los artículos 3, 4, 13, 21, 25, 30, 66, 83 y 207, con lo que se busca armonizar no sólo el uso de lenguaje incluyente, sino la implementación de una perspectiva transversal de derechos humanos dentro del sistema de partidos políticos, incluidas las candidaturas independientes, de modo que se faculta expresamente a la autoridad administrativa electoral local, para crear e implementar ajustes razonables en la garantía de derechos político electorales de participación y de representación política, para que el ejercicio de tales derechos sean accesibles y cómodos para todas las personas, ofreciendo una especial atención a la ciudadanía con discapacidad. Los ajustes razonables deben considerarse tal y como lo establece la fracción XII del artículo 5 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, es decir, como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.



En cuanto a la reforma al artículo 13 se establece la obligatoriedad en la postulación de una o dos fórmulas dentro de la planilla por el principio de mayoría relativa para ayuntamientos, considerando el número de habitantes, garantizándose con ello, una medida de proporción o correspondencia entre la medida legislativa a adoptar y el porcentaje de población de personas con discapacidad en cada municipio.

La propuesta de reforma considera la postulación de personas con discapacidad, la cual será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, así como lo previsto en la legislación de la materia, de ahí que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral propondrá la instalación de un Comité integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por miembros de la sociedad civil organizada, quienes en conjunto emitirán su opinión por cada postulación, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad.

Sobre este punto en particular, debe destacarse la observación vertida en la reunión de trabajo ya referida, por parte de la Dirección de Centros de Rehabilitación Integral de Hidalgo, en el sentido de hacer del conocimiento que dichos centros cuentan con la facultad de expedir documentación oficial y credencialización para personas con discapacidad, lo que podría servir de instrumento oficial para evitar posibles simulaciones o postulaciones en posible fraude a la ley, sin embargo, atendiendo a lo resuelto por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente SUP-REC-584/2021 y acumulados, se identificó que la expedición de constancias médicas sobre discapacidad, constitucionalmente no pueden ser el único elemento para tener por acreditada la discapacidad, de modo que, si bien es cierto que la expedición de dichas constancias por parte de los Centros de Rehabilitación Integral de Hidalgo podrían contribuir a generar certeza, no deben ser considerados como elementos probatorios únicos de la auto adscripción de la discapacidad. Cabe destacar, que en la referida sentencia se confirmó la proporcionalidad de la medida afirmativa consistente en incorporar una modalidad de calificación respecto de la veracidad de la existencia de la discapacidad de la persona postulada para un cargo de elección popular, al considerar, además, que se trata de una carga probatoria hacia los partidos políticos como agentes de postulación o registro de candidaturas.

NOVENO. En cuanto a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, se pretende modificar el artículo 10, para contemplar no sólo el uso de lenguaje incluyente, sino la implementación de una perspectiva transversal de derechos humanos que incluye, además, la garantía sobre la observancia efectiva del principio constitucional de paridad de género en el ámbito estatal. Debe destacarse que, en los nombramientos de las titularidades de las dependencias y entidades de la administración pública, además se tendrá la obligación de garantizar el acceso a personas con discapacidad para ocupar los puestos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, al menos en un porcentaje total que refleje la presencia de personas de este grupo social en el Estado de Hidalgo, conforme a los datos censales más recientes.

En el mismo sentido, se reforma los artículos 60 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, sobresaliendo que, en los nombramientos de las titularidades de las dependencias de la administración pública municipal, además se tendrá la obligación de garantizar el acceso a personas con discapacidad para ocupar los puestos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, al menos en un porcentaje total que refleje la presencia de personas de este grupo social en el municipio del que se trate, conforme a los datos censales más recientes.

Con la adición de la fracción XXI del artículo 117, se pretende asegurar progresivamente la infraestructura pública necesaria para garantizar el derecho de accesibilidad universal, al obligar a la persona titular de obras públicas municipal a garantizar en las obras a su cargo, la atención de generar espacios accesibles e inclusivos para todas las personas.

Finalmente, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo, se reforman los artículos 2º, 34 y 37. Con lo que se busca armonizar no sólo el uso de lenguaje incluyente, sino la implementación de una perspectiva transversal de derechos humanos, así como la incorporación de la Igualdad de Oportunidad como un nuevo Principio de la Participación Ciudadana, en la que se genere una obligación compartida entre los diferentes ámbitos de gobierno y órganos autónomos para crear e implementar ajustes razonables durante los procesos de participación ciudadana, para que estos sean accesibles y cómodos para todas las personas, ofreciendo una especial atención a la ciudadanía con discapacidad. Asimismo, se establece para el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el deber de asegurar el derecho de participación ciudadana en favor de las personas con discapacidad.

DÉCIMO. El conjunto de modificaciones legislativas propuestas y su posible impacto presupuestal, se considera que tendrán un mínimo impacto financiero, ya que se trata de acciones, en el caso de modificaciones al Código Electoral que giran alrededor de las postulaciones y actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los partidos



políticos y al financiamiento público que reciben año tras año conforme a criterios constitucionales y legales federales, así como giran en torno a las designaciones preferenciales que deberán ser consideradas a favor de personas con discapacidad, dentro de la estructura orgánica central y desconcentrada del propio Instituto Estatal Electoral, de manera que no se trata de creación de nuevas áreas de trabajo, sino de la implementación de una perspectiva inclusiva transversal.

Similar consideración de mínimo impacto presupuestal, corresponde a las modificaciones propuestas dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica Municipal, ya que se trata de cargas o conductas impuestas a las personas titulares de la administración pública al momento de realizar las designaciones o encargos públicos. En igual condición se encuentran las propuestas de modificación a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo, ya que una vez que se presentaran posibles escenarios para el ejercicio de algún mecanismo de participación ciudadana, la entidad pública encargada de llevarlo a cabo, propondría los ajustes razonables desde su implementación.

DÉCIMO PRIMERO. Cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, considera que las personas con discapacidad o sus asociaciones que los representan deben ser consultados antes de adoptar cualquier medida legislativa que sea susceptible de afectarles.

Por tal razón, dado que la presente reforma trata de medidas legislativas que son susceptibles de incidir directamente en los derechos de las personas con discapacidad, resultó indispensable realizar una consulta a este colectivo social, asegurando que se les diera una participación adecuada.

La referida consulta se realizó para asegurar que las medidas pretendidas y dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales, por ello se emitieron las BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA SOBRE DERECHOS POLÍTICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO 2022, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo el 19 de septiembre de 2022, las referidas bases y protocolo cumplieron con los parámetros para su realización:

- Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños y niñas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.



- Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

La MATERIA DE LA CONSULTA, fue la iniciativa que se aprueba con el presente Dictamen, que buscan garantizar a las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, a través de la implementación de acciones afirmativas, el derecho de acceso a cargos públicos de elección popular, actividades de campaña y de designación en el servicio público estatal y municipal, así como el derecho de participación política en los mecanismos de participación ciudadana.

Para lo cual se complementaron cada una de las ETAPAS: Actos preparatorios, Informativa, Deliberativa-Consultiva, Seguimiento y evaluación de resultados y Continuidad con los trabajos del proceso legislativo.

También se identificaron a los actores que participarían y participaron en la Consulta:

- Sujetos titulares del derecho a la consulta: Lo son las personas con discapacidad del Estado de Hidalgo, por sí mismas o a través de las “organizaciones que las representan”, o de organizaciones de personas con discapacidad y solo pueden ser consideradas aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad, conforme a los parámetros contenidos en la Observación General número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, emitido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.
 - Autoridad responsable: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
 - Órgano Garante: Comisión Estatal de Derechos Humanos
 - Comité Técnico Asesor de la Consulta: Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, Dirección de Centros de Rehabilitación Integral Hidalgo, Organizaciones de personas con discapacidad, Personas de la academia e investigación.
 - Órganos de apoyo: Los 84 Municipios del estado de Hidalgo, a través de sus Ayuntamientos, Poder Ejecutivo del Estado, a través del Gobernador Constitucional.
 - Observadores Instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general.

Como resultado y comprobación de la Consulta, se emitió un Informe Final de la Consulta sobre los Derechos Políticos-Electorales a Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo 2022, del cual se desprende de forma enunciativa y terminante que:



Se realizaron 5 sedes regionales para la etapa Deliberativa-Consultiva, siendo en los siguientes municipios:

- Mineral de la Reforma
- Pachuca de Soto
- Tulancingo
- Huejutla de Reyes
- Molango de Escamilla

Además, se estableció una plataforma virtual/línea para la participación de las personas.

Asistencia a los foros: 1019 personas (De total de personas participantes: el 56.22% fueron mujeres y el 41.37% hombres)

- Recibieron el cuaderno de votación 516 personas físicas y 24 personas morales.
 - Votación presencial 440 de personas físicas y 24 de las personas morales
 - Votación en línea 44 personas registradas de las cuales 34 enviaron su participación.
 - 30 de personas físicas y 4 de personas morales

Resultados de la votación: 95% de las personas participantes votaron a favor de las reformas propuestas en la iniciativa objeto del presente Dictamen.

Se recibieron 1166 propuestas y/o comentarios 1082 fueron presentados presenciales en las sedes y, 84 se recibieron en línea a través de la plataforma.

Lo anterior da muestra clara y eficaz que el Congreso del estado de Hidalgo cumplió con la formalidad esencial de consultar previa, real y efectivamente personas con discapacidad antes de emitir el presente Dictamen, cumpliendo así los procedimientos de consulta que ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** párrafo tercero del Artículo 3; párrafo segundo del Artículo 13; segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos del Artículo 21; fracciones XI, XII, XIII y XIII Bis del Artículo 25; el inciso e Bis de la fracción I del Artículo 30; fracciones XIII, XV, XXV, XXXI, XLVIII del Artículo 66; y se **adicionan** el párrafo cuarto al Artículo 3; tercero y cuarto párrafos al Artículo 4; tercer párrafo al Artículo 13; la fracción XV Bis al Artículo 25; el inciso e Ter a la fracción I del Artículo 30; la fracción XXVIII Bis al Artículo 66; el segundo párrafo al Artículo 83; y la fracción V del Artículo 207 del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 3...

...

En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación motivada por origen étnico o nacional, **orientación sexual, identidad y/o expresión de género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en política. Para ello, el Instituto Estatal Electoral garantizará que, en los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, creados para ejercer



el derecho al sufragio, se implementen ajustes razonables, de manera que sean apropiados, accesibles, fáciles de entender y utilizar, procurando en todo momento la máxima independencia posible para ejercer sus derechos políticos. Se entiende por ajustes razonables, al concepto previsto por la fracción XII del artículo 5 de la Ley Integral para las personas con discapacidad del estado de Hidalgo.

Artículo 4. ...

...

En el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía hidalguense, serán respetados los derechos humanos y deberá evitarse cualquier forma de discriminación, por lo que toda autoridad deberá asegurar la inclusión plena de todas las personas.

En los casos previstos por este Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, así como lo previsto en la legislación de la materia, por lo que el Consejo General propondrá la instalación de un Comité integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por miembros de la sociedad civil organizada, quienes en conjunto emitirán su opinión por cada postulación, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad.

Artículo 13. ...

Los partidos políticos y las candidaturas independientes, al integrar sus planillas, deberán registrar por lo menos a un ciudadano que sea menor de 30 años al día de la elección como candidato propietario y su suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.

Por su parte, los partidos políticos y las candidaturas independientes también deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

Artículo 21. ...

I. a la III. ...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y la ciudadanía en general, y garantizarán la participación efectiva de todas las personas sin prejuicios derivados de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, credo, ni ningún otro que vaya en contra de los derechos humanos fundamentales. Los partidos políticos asegurarán la participación y representación política plena de todos los grupos sociales para la integración de sus órganos de dirección de nivel estatal y municipal, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución de todas las prerrogativas entre todos los grupos sociales, respetando el principio paritario.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la igualdad de acceso a los derechos políticos de las mujeres, hombres, personas indígenas, de la juventud y de personas con discapacidad en las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre todas las personas.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún grupo social que ha sido subrepresentado le sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales locales y municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior, según corresponda.

Para cumplir lo anterior, el Consejo General por conducto de la Presidencia entregará a más tardar el 15 de octubre del año previo a la elección, a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados los porcentajes de votación de rentabilidad así como el de competitividad y el método de obtención de los resultados electorales definitivos de cada partido político por distrito electoral y municipio, correspondientes a la última elección de que se trate; quedando a elección de cada partido político, el procedimiento a utilizar para su participación electoral, también deberá entregar los criterios de paridad de género, postulación de personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, con base a lo establecido en el presente Código.



Artículo 25....

I. a la X. ...

XI. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar, al interior del partido político, los actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género **o discriminación de cualquier tipo;**

XII. Abstenerse de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión de participación de una persona **por cuestiones étnicas, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, de discapacidad o condición social** en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo;

XIII. Garantizar en igualdad de condiciones, la participación **de todas las personas sin prejuicio alguno** en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

XIII Bis. Distribuir, de manera paritaria, equitativa **e inclusiva,** todas las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos conforme al presente Código;

XIV. ...

XV. ...

XV Bis. A la inclusión, representación y protección de los derechos humanos de todas las personas en la creación y emisión de todo tipo de documentos internos, procesos de selección y designación de personal y de precandidaturas y candidaturas; y

XVI. ...

Artículo 30. ...

I. ...

a. a la e. ...

e Bis. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

e Ter. Para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

Para efectos de los incisos e, e Bis y e Ter deberá informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la Ley General de Partidos Políticos, así como las demás disposiciones aplicables, el Instituto Estatal Electoral verifique su cumplimiento.

En caso de incumplimiento las autoridades competentes determinarán las sanciones correspondientes; y

f. ...

II. a la V. ...

Artículo 66. ...

I. a la XII. ...

XIII. Nombrar o remover a propuesta del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante los consejos distritales y municipales, por votación mayoritaria de los consejeros presentes; **en la integración de los consejos distritales y municipales, el Consejo General otorgará preferencia a personas con discapacidad que reúnan los requisitos correspondientes;**



XIV. ...

XV. Aprobar los programas de cursos de capacitación electoral, así como de educación cívica que deberá impartir la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, desarrollar y ordenar la ejecución de los programas de educación cívica, cultura democrática, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres **y de las personas con discapacidad**, en el ámbito político y electoral;

XVI. a la XXIV. ...

XXV. Realizar la asignación de los Diputados y regidores de representación proporcional, y en los casos que corresponda de Síndicos de primera minoría, extendiendo las constancias respectivas e informando al Congreso del Estado. **Si en las diputaciones no hubiera sido electa bajo el principio de mayoría relativa alguna fórmula integrada por personas con discapacidad, en las asignaciones deberá garantizarse el acceso al cargo de personas con discapacidad;**

XXVI. a la XXVIII. ...

XXVIII Bis. Vigilar que en la propaganda electoral que produzcan y difundan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos registrados a precampañas y campañas, se utilice lenguaje que garantice la accesibilidad comunicativa hacia las personas con discapacidad, para ser utilizada y difundida durante las actividades de precampaña y campaña;

XXIX. ...**XXX. ...**

XXXI. Nombrar y remover a los coordinadores electorales distritales y municipales, así como Supervisores y Asistentes Electorales. **El Consejo General otorgará preferencia a las personas con discapacidad que reúnan los requisitos correspondientes;**

XXXII. a la XLVII. ...

XLVIII. Aprobar la celebración de debates entre candidatos expidiendo los lineamientos generales que deberán aplicarse. **En los debates deberá procurarse el uso de lenguaje que garantice la accesibilidad comunicativa hacia las personas con discapacidad;**

XLVIII Bis. ...**XLIX ...**

Artículo 83. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán electos por el Consejo General a través de Convocatoria Pública y designados por éste.

En caso de que una persona con discapacidad haya sido postulada para ocupar el cargo y exista un empate en la evaluación realizada, recibirá preferencia para su designación.

Artículo 207. ...**I. a la IV. ...**

V. Garantizar en al menos una de las doce fórmulas a diputaciones por el principio de representación proporcional a asignar, el acceso al cargo de personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La persona titular del Poder Ejecutivo estatal, nombrará y removerá libremente a los servidores públicos de la Administración Pública y determinará la forma en que los titulares deban ser suplidos en sus ausencias, con las limitaciones que establezcan las leyes, **debiendo** observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal.



La persona titular del Poder Ejecutivo estatal tendrá la obligación de garantizar el acceso a personas con discapacidad para ocupar los puestos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, al menos en un porcentaje total que refleje la presencia de personas de este grupo social en el estado de Hidalgo, conforme a los datos censales más recientes.

Asimismo, las designaciones se ajustarán a los principios básicos de protección de los derechos humanos, y dará preferencia a postulaciones que contribuyan a asegurar una correcta y plena representación de grupos sociales históricamente vulnerados.

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforma** el inciso a) de la fracción II del artículo 60; Se **adiciona** la fracción XXI al artículo 117 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.-

I. ...

I BIS). ...

II. ...

a) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales que refiere la Constitución Política del Estado; con excepción del titular del Órgano Interno de Control, cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos a que alude el inciso a Bis) de la fracción II del artículo 60 de esta Ley. En los nombramientos de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, **deberá observarse** el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, **además tendrá la obligación de garantizar el acceso a personas con discapacidad para ocupar los puestos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, al menos en un porcentaje total que refleje la presencia de personas de este grupo social en el municipio del que se trate, conforme a los datos censales más recientes;**

a Bis). a la u). ...

ARTÍCULO 117.- ...

I. a la XX. ...

XXI.- Asegurarse que las obras públicas que estén bajo su cargo se planeen, construyan y ejecuten de una manera que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, para que los espacios públicos sean accesibles e inclusivos para todas las personas.

...

ARTÍCULO CUARTO: Se **reforma** las fracciones II y III del artículo 2; Se **adiciona** la fracción III BIS al artículo 2, el tercer párrafo al artículo 34 y un último párrafo al artículo 37 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II. Corresponsabilidad.- El compromiso compartido de los ciudadanos y los Poderes del Estado de Hidalgo de ejercer la corresponsabilidad con nuestro Estado, comprometiéndonos con su desarrollo, impulsando la equidad social, la no discriminación **por orientación sexual, identidad y/o expresión de género, religión, discapacidad, etnia, raza o cultura, el respeto al medio ambiente y defendiendo los derechos humanos**, privilegiando el diálogo y debate permanente, demostrando que actuar, es la mejor manera de contribuir al progreso de la sociedad. Acercar la Responsabilidad Social a los ciudadanos a las generaciones presentes y también a las futuras a través de la formación y la sensibilización, para que todos actuemos responsablemente en nuestros comportamientos diarios.

III. Inclusión.- Integrando a la vida comunitaria a todos los ciudadanos hidalguenses, independientemente de su origen étnico, credo, condición de discapacidad, orientación sexual, identidad y/o expresión de género,



actividad, condición socio- económica o de su pensamiento, que asegure trabajo, salud, viviendas dignas y seguras, educación, seguridad y muchas otras cosas que contribuyen al beneficio de los habitantes.

III. BIS. Igualdad de Oportunidad. - Todas las personas deben de recibir la misma oportunidad de ejercer sus derechos políticos-electorales, así como de expresar su opinión en cuanto a las decisiones públicas. Para lo cual, el Poder Ejecutivo estatal, apoyándose de sus dependencias y de los gobiernos municipales, establecerán las medidas necesarias para que todas las personas puedan participar en equidad de condiciones. Lo anterior, implica una obligación compartida entre los Poderes Ejecutivos estatal y municipal, así como con la autoridad electoral estatal, de establecer acciones afirmativas para asegurar la correcta inclusión, participación y representación de todas las personas sin importar su condición. Lo anterior también prevé una obligación compartida de crear e implementar todos los ajustes razonables durante los procesos de participación ciudadana, para que estos sean accesibles y cómodos para todas las personas, ofreciendo una especial atención a las personas con discapacidad. De la realización de estas acciones afirmativas y ajustes razonables, depende el correcto ejercicio de los derechos humanos.

IV. a la IX. ...

ARTÍCULO 34. ...

...

El Instituto Estatal Electoral debe asegurar en todo momento que la difusión de la Consulta sea accesible para las personas con discapacidad, asegurando su derecho a participar.

ARTÍCULO 37. ...

I. a la V. ...

...

El Instituto Estatal Electoral deberá promover ajustes razonables a fin de asegurarse que existan los medios necesarios para que la emisión del voto sea accesible para las personas con discapacidad. Se entiende por ajustes razonables, al concepto previsto por la fracción XII del artículo 5 de la Ley Integral para las personas con discapacidad del estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 488.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas**

Resumen de Convocatoria 015

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del 30 de marzo al 11 de abril del 2023, en un horario de las 10:00 a 15:00 horas.

EA-913003989-N029-2023 (Segundo procedimiento)

Objeto de la Licitación	<u>Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos (Servicio de fumigación)</u>
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	30 de marzo de 2023.
Junta de Aclaraciones	04 de abril de 2023 a las 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de abril de 2023 a las 10:00 horas.
Fallo	14 de abril de 2023 a las 10:00 horas.

EA-913003989-N030-2023

Objeto de la Licitación	<u>Identificadores e Iconos de Señalización</u>
Volumen a Adquirir	Un concepto con 3 subconceptos.
Fecha de Publicación	30 de marzo de 2023.
Junta de Aclaraciones	04 de abril de 2023 a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de abril de 2023 a las 11:00 horas.
Fallo	14 de abril de 2023 a las 12:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de marzo de 2023.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
RÚBRICA



MUNICIPIO DE ZEMPOALA ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2023 REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO "CESÁREO ENCISO" DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO., LOS CC. MTR. J. JESÚS HERNÁNDEZ JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LA C. PATRICIA GUADALUPE GONZÁLEZ VILLALVA SINDICA; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. JOSÉ ARTURO ZUÑIGA ROCHA, MTRA. MARÍA ESTELA BARRERA VIVEROS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, C. ALEJANDRA AYNE MENESES GONZÁLEZ, C. OSCAR DOMÍNGUEZ PEÑA, L.A. CRISTHIAN RUIZ DEL VALLE, C. NITZA CATALINA SOLORIO RODRÍGUEZ, C. SILVIO GUTIÉRREZ GÓMEZ, ING. ARMANDO RUIZ BUSTILLOS, C. JUANA AGUILAR VARGAS, ING. JOSÉ DANIEL CAMPOS REYES, LIC. REYNA LÓPEZ RUIZ, Y MA. GUADALUPE BAÑOS ESCOBEDO, REGIDORAS Y REGIDORES DE LA HONORABLE H. ASAMBLEA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	SERVICIOS GENERALES	\$100,000.00
	TOTAL DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO		\$100,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$19,300,083.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,839,253.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$22,124,210.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,097,000.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$620,500.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$51,981,046.00



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$20,397,028.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$20,397,028.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$434,000.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,087,255.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$1,521,255.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$17,032.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$71,573.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$88,605.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	INVERSION PÚBLICA	\$500,000.00
	TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$500,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,044,663.00
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$600,000.00
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$261,638.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,906,301.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$4,051,440.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$132,000.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$13,851,386.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$18,034,826.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$36,901,597.00



2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,897,801.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$5,844,537.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,434,810.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,050,000.00
TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			\$53,128,745.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$252,000.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$565,863.00
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)			\$817,863.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$126,000.00
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$337,372.00
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			\$463,372.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,440,000.00
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$751,680.00
TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)			\$2,191,680.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$492,000.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$520,000.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,260,000.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$728,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN			\$5,000,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2023	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$166,500.00
2023	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	SERVICIOS GENERALES	\$17,500.00
2023	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$16,000.00
TOTAL DE PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO			\$200,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,807,600.00
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$12,866,800.00
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$27,321,146.25
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$718,000.00
2023	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$22,236,453.75
2023	RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$1,000,000.00
2023	RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	\$50,000.00
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS			\$71,000,000.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$227,330,721.00

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$227,330,721.00 (DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE Y UN PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 10 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO 11 A FAVOR 2 EN CONTRA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.



MTRO. J. JESÚS HERNÁNDEZ JUÁREZ
**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

C. PATRICIA GUADALUPE GONZÁLEZ VILLALVA
**SINDICA
RÚBRICA**

C. NITZA CATALINA SOLORIO RODRÍGUEZ
**REGIDORA
RÚBRICA**

C. OSCAR DOMÍNGUEZ PEÑA
**REGIDOR
RÚBRICA**

L.A. CRISTHIAN RÚZ DEL VALLE
**REGIDOR
RÚBRICA**

C. ALEJANDRA AYNE MENESES GONZÁLEZ
**REGIDORA
RÚBRICA**

MTRA. MARÍA ESTELA BARRERA VIVEROS
**REGIDORA
RÚBRICA**

C. JOSÉ ARTURO ZÚÑIGA ROCHA
**REGIDOR
RÚBRICA**

C. SILVIO GUTIÉRREZ GÓMEZ
**REGIDOR
RÚBRICA**

ING. JOSÉ DANIEL CAMPOS REYES
**REGIDOR
RÚBRICA**

LIC. REYNA LÓPEZ RUIZ
**REGIDORA
EN CONTRA
RÚBRICA**

ING. ARMANDO RUIZ BUSTILLOS
REGIDOR

C. JUANA AGUILAR VARGAS
**REGIDORA
RÚBRICA**

C. MA. GUADALUPE BAÑOS ESCOBEDO
**REGIDORA
EN CONTRA
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 24-03-2023



Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMER MODIFICACION PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2023, REUNIDOS EN C.A.I.C. ZEMPOALA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA HGO., LA C. GLORIA JUAREZ ISLAS PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; L.I ALOMO LOS VOCALES: LIC.JULIÁN ANTONIO GARCÍA GARCÍA, LIC. RUTH GUADALUPE PEÑA RAMÍREZ, LIC. ELVIA NORIEGA HÉRNANDEZ, MTRA. EMMA LEONOR ALDANA ORTÍZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,340,000.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$100,000.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$1,440,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$10,215,998.16
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$810,500.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$883,499.96
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$310,000.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$12,219,998.12
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,350,000.00
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$182,680.00
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$35,000.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$1,567,680.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$15,227,678.12

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$15,227,678.12 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11.30 HORAS DEL DÍA 28 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.



C. GLORIA JUÁREZ ISLAS

PRESIDENTA DEL SMDIF Y PATRONATO
DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO
RÚBRICA

L.I. ALVA MARTINEZ OSTRIA

DIRECTORA DEL SMDIF ZEMPOALA,
HIDALGO
RÚBRICA

LIC. ALEJANDRA AYNE MENESES

GONZALEZ

COMISARIO DE SMDIF
RÚBRICA

LIC. JULIÁN ANTONIO GARCÍA GARCÍA

VOCAL
RÚBRICA

LIC. RUTH GUADALUPE PEÑA RAMÍREZ

VOCAL
RÚBRICA

LIC. ELVIA NORIEGA HÉRNANDEZ

VOCAL
RÚBRICA

MTRA. EMMA LEONOR ALDANA ORTÍZ

VOCAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-03-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

